



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUN. 2010

VISTO: El Informe N° 117-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-yvar con Proveído N° 75140-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 249-2009/GOB.REG.HVCA/ORAJ, la Opinión Legal N° 122-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Informe N° 014-2009-Asesoría, el Informe N° 013-2009-Asesoría, el Informe N° 881-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL, el Informe N° 056-2009/GOB.REG.HVCA/OSyLO/MCH-WPCH, el Informe N° 041-2009/GOB.REG.HVCA/OSyLO/MCH-WPCH y demás documentación adjunta en cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al Informe N° 117-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD/yvar, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se tiene que la investigación denominada **IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION FISICA DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESMERALDA DE ANCO"**, se sustenta en el Informe N° 881-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL, por el cual la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, comunica al Despacho de la Presidencia Regional de Huancavelica que la Gerencia Sub Regional de Churcampa, dio a conocer algunos aspectos sobre la paralización de obra ejecutada en la provincia de Churcampa, por diversos motivos que requerían verificación e investigación de la obra aludida;

Que, mediante Informe N° 041-2009/GOB.REG.HVCA/OSyLO/MCH-WPCH de fecha 11 de agosto del 2009, emitido por el Ing. William Paco Chipana – Monitor de la Provincia de Churcampa, comunica al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el estado físico de la obra "Construcción de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda Anco" obra que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 010-2008/GR-HVCA/GRI, teniendo como fecha de inicio 01 de octubre del 2008 y culminación de la obra el 31 de marzo del 2009 con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, señalando que dicha obra tiene un avance físico de 34.74% al 24 de julio del 2009, asimismo se encuentra atrasada con respecto a la programación inicial, cuya fecha de culminación era el 31 de marzo del 2009 y por último el avance físico de 34.74% equivale a S/. 358.227.63 nuevos soles, en el que aparentemente se puede indicar que tendría un saldo de S/. 672.925.30 nuevos soles, con respecto del costo directo;

Que, asimismo, mediante Informe N° 046-2009/GOB.REG.HVCA/OSyLO/MCH-WPCH de fecha 21 de agosto del 2009, el Ing. William Paco Chipana – Monitor de la Provincia de Churcampa, remite a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el informe sobre revisión de absolución de observaciones y acciones realizadas de la obra "Construcción de Infraestructura Educativa y Equipamiento Institución Educativa Esmeralda de Anco" con lo que concluye la Gerencia Sub Regional de Churcampa, ha cumplido con levantar las observaciones. Con los nuevos resultados corroborados sobre la capacidad portante del suelo, el residente y supervisor de la obra estaban garantizando su estabilidad de la estructura, asimismo con respecto al acta suscrita, espera el cumplimiento de los acuerdos y acciones para poder dar inicio de la obra;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUN. 2010



Que, de acuerdo al Informe N° 013-2009-Asesoría, de fecha 02 de octubre del 2009, de la Oficina de Asesoría de la Gerencia General Regional, se refiere que, la obra para Institución Educativa Esmeralda de Anco, presenta indicios de malos manejos en gestión por administración directa de la Gerencia Sub Regional de Churcampa en perjuicio de sí misma y del Gobierno Regional de Huancavelica, donde existiría un faltante de fondos por S/ 84,272.35 nuevos soles, en la ejecución presupuestal; igualmente se presume un gasto indebido de 1605 bolsas de cemento valorizado en S/. 37,878.00 nuevos soles, en la que pretendieron justificar advirtiendo que se podría echar a perder por la paralización de la obra, motivo que fueron prestadas indebidamente por la Gerencia Sub Regional de Churcampa al propio proveedor de las mismas, para ser devueltas supuestamente al reinicio de la obra;

Que, igualmente se tiene el informe N° 014-2009-Asesoría de fecha 13 de octubre del 2009, de la Oficina de Asesoría de la Gerencia General Regional, en la que se refiere los indicios de responsabilidades en la que habrían incurrido la Gerencia Sub Regional de Churcampa y el responsable a cargo de la Unidad de Infraestructura de dicha Gerencia, opinando enviar el expediente a la Comisión de Procesos Administrativos;

Que, se tiene el Informe N° 041-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL-atd de fecha 21 de agosto del 2009 así como la Opinión Legal N° 122-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy de fecha 25 de noviembre del 2009, en la que refiere que la obra que se detalla tiene observaciones financieras y en su estado físico, obras que se viene ejecutando en la Provincia de Churcampa a cargo de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, la obra "Construcción de Infraestructura y Equipamiento Institución Educativa Esmeralda de Anco", algunos proveedores aún no han cumplido con entregar la totalidad de bienes que adquirieron, muy a pesar que se encuentran cancelados en su integridad, por el valor de S/. 103.404.16, por otro lado, se advierte que la suma de S/. 166.027.60 se encuentra depositado en la cuenta corriente N° 0421-013543 de la Sede Central, destinadas para pagar compromisos de bienes y servicios al reinicio de la obra; habiéndose requerido en su oportunidad las órdenes de compra y/o servicios compromisos, faltante de fondos por explicar S/. 84.272.35; en calidad de préstamo han devueltos al proveedor la cantidad de 820 bolsas de cemento que han sido pagadas en su totalidad (acta de préstamo de fecha 01 de julio del 2009); la cantidad de 785 bolsas de cemento han sido prestadas a la Municipalidad Distrital de El Carmen para la Ejecución de la "Sustitución y Ampliación del Puesto de Salud de El Carmen según acta de fecha 29 de junio del 2009. Por otro lado, habrían adquirido 15 computadoras de las cuales una se encuentra en uso del Gerente Sub Regional de Churcampa, presuntamente en calidad de préstamo, advirtiéndose que dicha obra tiene un avance físico de 34.74% al 24 de julio del 2009, encontrándose atrasada con respecto a la programación inicial que fue al 31 de marzo del 2009;

Que, el presunto agravio causado se halla en haber actuado con extrema negligencia al incumplir con las funciones asignados a su cargo, no cumpliendo con las metas fijadas en el expediente técnico, y no llegando a la culminación de las obras en el plazo establecido, permitiendo la paralización de las obras, por falta de presupuesto para la mano de obra conllevando a la asignación de un nuevo presupuesto para la culminación total de la obra, y por haber dado la conformidad de los pagos a sabiendas que no se habían cumplido al 100% la ejecución de las obras, perjudicando económicamente al Estado y por ende al Gobierno Regional de Huancavelica y que habrían devuelto las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUN. 2010

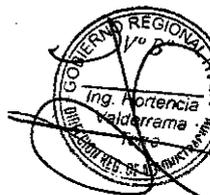


bolsas de cemento al mismo proveedor en calidad de préstamo;

Que, se ha hallado presunta responsabilidad de don **CESAR ESCOBAR SANCHEZ EX GERENTE SUB REGIONAL DE CHURCAMP**, por no haber velado el cumplimiento oportuno de objetivos y metas previstas en los planes de cada una de la obra ejecutada en la Sub Gerencia de Churcampa, así como habría realizado un gasto indebido de 1605 bolsas de cemento valorizado en S/. 37,878.00 nuevos soles, en la que pretendieron justificar advirtiendo que se podría echar a perder por la paralización de la obra y que fueron devueltas al mismo proveedor y prestadas para la ejecución de otra obra; por lo que habría inobservado los Artículo 95°, Artículo 96° de los incisos 1) y 6) del Título Tercero del Capítulo I del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional N° 0025-GR-HVCA/CR de enero del 2005, de las funciones con respecto a Artículo 95° “dirigir formular programar coordinar ejecutar y supervisar acciones de desarrollo, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.”; Artículo 96° inciso 1) “Coordinar, orientar y conducir los planes de desarrollo en su jurisdicción” e inciso 6) “Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y administrar su patrimonio conforme a Ley”; por lo que habría transgredido sus obligaciones contenidas en los literales a), b), c) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que norman: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, c) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”, y b) “los demás que señale las leyes o el reglamento”, concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados,(...) y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los Literales a), d) y m), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) “Las demás que señala la Ley”;



Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de don **DANIEL SUAREZ CÁNDOR EX RESIDENTE DE OBRA “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESMERALDA DE ANCO”**, quien habría incumplido con las metas programadas en la obra indicada teniendo como fecha de culminación el 31 de marzo del 2009 y que a la fecha del 24 de julio del 2009, tenía únicamente un avance físico del 34.74%; por lo que habría transgredido sus obligaciones contenidas en el Artículo 4° Servidor Público, Artículo 6° Numeral 2. Probidad, Numeral 5. Veracidad, Numeral 7. Eficiencia, y Artículo 7° Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado; Numeral 6. Responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 4° “Servidor Público. 4.1. “Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las Entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, (...) que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6°: Numeral 2. “Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)” Numeral 5.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

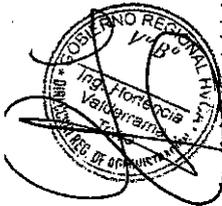
Nro. 227 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 25 JUN. 2010



"Veracidad Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía (...)", Numeral 7. "Justicia y equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgamiento a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, (...), con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y Artículo 7° Numeral 5. "Uso adecuado de los Bienes del Estado, Debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)" y Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", lo que supone que la conducta del procesado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda";

Que, también se ha hallado presunta responsabilidad de don **WILMER GEORGE MACEDO GUTIERREZ EX SUPERVISOR DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESMERALDA DE ANCO"**, por no haber velado por el cumplimiento del plazo establecido en las metas programadas para la ejecución de la obra indicada, teniendo como fecha de culminación el 31 de marzo del 2009 y que a la fecha del 24 de julio del 2009, tenía un avance físico del 34.74%; así como habría recepcionado las 1605 bolsas de cemento a sabiendas que ya no existía presupuesto para el pago de la mano de obra, igualmente habría permitido el préstamo al proveedor la cantidad de 820 bolsas de cemento, y 785 bolsas de cemento a la Municipalidad Distrital de El Carmen para la Ejecución de la "Sustitución y Ampliación del Puesto de Salud de El Carmen; por lo que habría transgredido sus obligaciones contenidas cuya conducta ha transgredido el Artículo 4° Servidor Público, Artículo 6° Numeral 2. Probidad, Numeral 5. Veracidad, Numeral 7. Eficiencia, y Artículo 7° Numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado; Numeral 6. Responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 4° "Servidor Público. 4.1. "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las Entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, (...) que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)" Numeral 5. "Veracidad Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía (...)", Numeral 7. "Justicia y equidad Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgamiento a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, (...), con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general", y Artículo 7° Numeral 5. "Uso adecuado de los Bienes del Estado, Debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 227 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUN. 2010



utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)” y Numeral 6. “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley”, lo que supone que la conducta del procesado se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7°: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, de igual manera se ha hallado presunta responsabilidad de **JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CHURCAMPÁ** por haber omitido dirigir la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico con la rigurosidad que exige los criterios técnicos de obras de infraestructura civil; y por no haber velado por el fiel cumplimiento de las metas programadas en obra indicada teniendo como fecha de culminación el 31 de marzo del 2009 y que a la fecha del 24 de julio del 2009, tenía un avance físico del 34.74%; conllevando a que no se termine al 100% la obra a ejecutarse; conllevando presuntamente a que se contrate nuevamente a otro personal para la culminación total de la obra; por lo que habría inobservado el Artículo 82° inciso 2) y 3) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Ordenanza Regional N° 0025-GR-HVCA/CR de enero del 2005, inciso 2) “Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de proyectos de infraestructura vial, (...) y proyectos de construcción en la Región”, e inciso 3) “dirigir coordinar y controlar los proyectos”; por lo que habría transgredido sus obligaciones contenidas en los literales a), b), c) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norman: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”, c) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; y b) “los demás que señale las leyes o el reglamento”, concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...) y Artículo 129°.- “Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, lo que hace que su conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en los Literales a), d) y m), del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y m) “Las demás que señala la Ley”;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, en la que presuntamente habrían incurrido don César Escobar Sánchez, ex Gerente Sub Regional de



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUN. 2010



Churcampá, don Daniel Suarez Córdor ex Residente de la obra "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco", don Wilmer George Macedo Gutiérrez ex Supervisor de la Obra "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco", y don Juan Pedro Pablo Vilcahuaman Dolorier Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampá; por haber actuado negligentemente en cuanto a sus funciones asignadas a su cargo, no llegando a concretizar con las metas trazadas para el cumplimiento total de las obras omitiendo ejercer una efectiva supervisión de sus acciones sin control previo; conllevando a que se paralice la obra sin sustento alguno y a requerir nuevas contrataciones para el cumplimiento total de la obra a ejecutarse, hechos que demuestran el incumplimiento negligencia y omisión en cuanto a las funciones encomendadas a sus cargos. Situación que amerita la instauración del proceso administrativo disciplinario correspondiente, para que se deslinde la presunta responsabilidad de los implicados dentro de un debido proceso y otorgándoseles las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CESAR ESCOBAR SANCHEZ**, ex Gerente Sub Regional de Churcampá
- **DANIEL SUAREZ CONDOR**, ex Residente de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco"
- **WILMER GEORGE MACEDO GUTIERREZ**, ex Supervisor de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco"
- **JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER**, Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampá

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 25 JUN. 2010

o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Jorge Alfredo Larrauri Zapalla
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL

